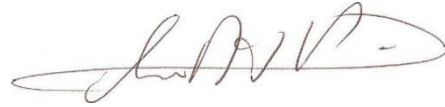


INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez la demanda presentada el día 09 de diciembre de 2020, a través del correo electrónico; trae un archivo con 32 folios y solicitud de medidas cautelares.

Pasa a Despacho para que se sirva proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 11 de diciembre de 2020.



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO

Secretario

Auto interlocutorio No.0746

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, catorce de diciembre de dos mil veinte.

Corresponde a este Juzgado decidir lo pertinente dentro de la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por ANA FELISA TAVERA BORDA actuando a nombre propio, contra JESSICA TATIANA SUAREZ PEDROZA, vecinos de esta localidad.

Como documento de recaudo, la parte actora arrima los siguientes documentos:

- 1- Fotocopia del contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, con cláusula de obligación de pagar no solo los cánones de arrendamiento durante la vigencia del mismo y sus prórrogas, sino también los servicios públicos domiciliarios y la pintada de la casa para la entrega.
- 2- Fotocopia de los recibos de pagos de los servicios públicos domiciliarios.
- 3- Fotocopia del recibo de pago del valor de los materiales comprados y utilizados para organizar la vivienda.
- 4- Fotocopia de pago de la mano de obra realizado por la señora Beatriz Campos.

- 5- Fotocopia del Acta de Mediación, realizada ante el Comando de Policía de Puerto Salgar (Cundinamarca) sobre compromiso de pago de lo adeudado.

Pretende la activa que se libre orden compulsiva de pago sobre los cánones dejados de pagar durante 7 meses, el valor de los servicios públicos, los gastos de materiales y mano de obra contratada para organizar el inmueble, el valor de sus intereses corrientes y moratorios desde el mes de julio 2020 liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta verificarse el pago total de las obligaciones, y se condene en costas procesales la parte demandada.

Con fundamento en los artículos 82, 89, 90 y 422 del Código General del Proceso y arts. 3 y 4 del Decreto 579 de 15 de abril de 2020, **SE INADMITE** la demanda ejecutiva de la referencia para que en el término de CINCO (5) días la parte demandante corrija el siguiente aspecto:

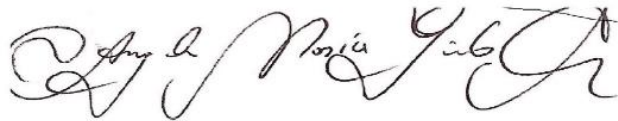
- 1.- Debe indicar de manera específica o discriminada, el valor de cada uno de los cánones que se dice adeuda la demandada, con precisión de los períodos desde-hasta.
- 2.- Debe indicar de manera concreta lo pretendido en cuanto a intereses generados por cada uno de los rubros, en razón a que no se generan intereses de plazo y de mora simultáneamente.
- 3.- Debe aclarar las pretensiones respecto a los valores indicados por concepto de cánones de arrendamiento, en razón a la incongruencia en valores que se presenta entre lo manifestado por la demandante, con los relacionados en el Acta de Mediación celebrada en el Comando de Policía de Puerto Salgar (Cundinamarca).

4.- Debe aclarar las pretensiones de la demanda respecto de los valores por concepto de servicios públicos domiciliarios, discriminando cada servicio por separado, y a partir de qué fecha se adeudan intereses.

5.- Debe aclarar la demanda precisando las fechas a partir de las cuales se dio inicio a cada una de las prórrogas del Contrato de Arrendamiento.

6.- Debe precisar la solicitud de medidas cautelares indicando la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', with a stylized flourish at the end.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

J U E Z